

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71327

Ref. Expediente N° SD2025/0026387

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 27 de marzo de 2025, UNICO TRADE COLOMBIA SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca (Figurativa), para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 8472 del 29 de mayo de 2025, se requirió a UNICO TRADE COLOMBIA SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, procediera a indicar la naturaleza de la marca que se pretende registrar, adecuara la denominación del signo y reivindicara de forma correcta los colores que se visualizan en la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 28 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se indicó de forma correcta la denominación del signo, toda vez que el solicitante se limitó a indicar que el signo es de naturaleza mixta y se denomina “KMI&ME” y no “BEAUTY ESSENTIALS FOR KMI&ME YOUR OWN ROUTINE” como se visualiza en la etiqueta, a pesar de haber sido requerido esto en el punto número uno del citado oficio.

Es necesario advertir que, la expresión BEAUTY ESSENTIALS FOR (...) YOUR OWN ROUTINE” no puede ser tenida como explicativa, toda vez que no consiste en una palabra genérica (nombre del servicio como tal), ni descriptiva (términos que describen características del servicio), ni de uso común, que pueda ser empleada indistintamente por los empresarios del sector.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca (Figurativa), para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a UNICO TRADE COLOMBIA SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma,

¹ **Clase 44:** Servicios de cosmetólogos.

Resolución N° 71327

Ref. Expediente N° SD2025/0026387

advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 16 de septiembre de 2025



**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**